

CATÁLOGO DE CAUSALES DE RECHAZO DE LAS ACREENCIAS

En observancia de los principios de transparencia y debido proceso en el desarrollo de la calificación y graduación de créditos presentadas al proceso liquidatorio, **CENABASTOS S.A. EN LIQUIDACIÓN** adopta un Catálogo de Causales de Rechazo integrado por conceptos de tipo administrativo, jurídico y contable.

Estas glosas se aplicarán, según la clase de crédito reclamado de conformidad con los formatos y anexos exigidos publicados en la página web de la entidad en el proceso de radicación de acreencias. Al adelantar la auditoria integral que se realizará sobre las acreencias presentadas y en caso de ser aplicables, se deberá dejar constancia de ellas en el acto administrativo de calificación y graduación de los créditos.

Así las cosas, con el fin de salvaguardar el debido proceso de las actuaciones administrativas y garantizar que el acreedor conozca de forma detallada el rechazo de su crédito y ejercer su defensa técnica dentro del proceso liquidatorio, a continuación, se presenta el Catálogo de Glosas de **CENABASTOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**

CAUSALES DE RECHAZO			
TIPO	CÓDIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
Generales	1.1	<p>FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA: No se acreditó la calidad en que actúa, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No presentó documento de identidad o certificado de existencia y representación legal - No acreditó calidad de heredero, mandatario, curador de bienes, cesionario, tenedor o poseedor de los bienes cuya devolución se solicita, administrador de comunidad o albacea. - Con referencia a los curadores o guardadores, no se aportó copia autentica de la sentencia judicial, del acta de posesión y del acta de discernimiento del cargo. 	Artículos 53 y 54 del Código General del Proceso; 117 del Código de Comercio y demás normas
Generales	1.2	<p>FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA DE LA LIQUIDACION: No se evidencia relación por la cual se pueda atribuir la condición de activa o pasiva a la liquidación.</p>	Artículo 1494 del Código Civil y demás normas concordantes; Artículo 53 del Código General del Proceso y demás normas concordantes
Generales	1.3	<p>NO ACREDITÓ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN Y/O PROPIEDAD: No se presentó el documento vigente (no mayor a 30 días de expedición) y original que acreditara la existencia y Representación de la persona jurídica o no se allegó certificación original sobre la calidad de propietario del establecimiento de comercio por parte del reclamante.</p>	Artículo 633 y 639 del Código Civil; Artículo 85 del Código General del Proceso; Artículo 117 Código de Comercio
Generales	1.4	<p>NO RATIFICÓ CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO: No cumplió con los requisitos legales exigidos para obrar como agente oficioso la persona que dice actuar como tal y su reclamación no fue ratificada en los términos legales.</p>	Artículo 2304-2307 Código Civil; Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.



CAUSALES DE RECHAZO			
TIPO	CÓDIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
Generales	1.5	NO SE ACREDITÓ LA CALIDAD DE APODERADO: No se acompañó el original del poder vigente (no mayor a 30 días de expedición) para actuar dentro del presente proceso de liquidación o, en su caso, la certificación notarial de vigencia del poder y, en general, cuando no se acreditó la calidad de apoderado para obrar en el presente proceso. En los poderes especiales, el poder no se dirigió a la liquidación, no cuenta con nota de presentación personal, fue otorgado para un fin diferente, presenta inconsistencias en su contenido y/o en la fecha de presentación personal. Así mismo, se rechazan las reclamaciones presentadas por mandatarios que aducen actuar en calidad de abogados titulados y en ejercicio, en los que se determinó que están excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión o que carecen del título que aducen tener u ostentar.	Artículo 73, 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, Sección Segunda Título Único Capítulo IV del Código General del Proceso; Artículo 2142 del Código Civil; ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.
Generales	1.6	CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de la misma, ni el proceso judicial que dice reclamar.	Decreto 2555 de 2010
Generales	1.7	MÁS DE UNA RECLAMACIÓN: Se rechaza por cuanto se presentó más de una reclamación por el mismo concepto, sin perjuicio que una de ellas sea rechazada por otras causales o aprobada si resultare procedente. Cuando se advierta la presentación de varias reclamaciones sobre el mismo objeto, el Liquidador procederá a unificarlas a efectos de realizar pronunciamiento unificado sobre la misma.	
Generales	1.8	DESISTIMIENTO: El reclamante desistió de la reclamación presentada, mediante solicitud formulada por escrito a la entidad en liquidación.	Artículo 314 del Código General del Proceso
Generales	1.9	SIMULTANEIDAD DE APODERADOS PARA UNA MISMA RECLAMACIÓN: El reclamante confiere poder de reclamación a dos o más abogados en ejercicio, para que lo represente respecto de una misma obligación.	Artículo 75 del código General del Proceso. Sentencia C - 994 de 2006 Corte Constitucional.
Generales	1.10	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: Se rechaza por tratarse de una reclamación que por su naturaleza y/o fecha de causación debe tomarse como un gasto propio de la liquidación (Gasto Administración). Dentro de esta categoría quedaran comprendidas, acreencias tales como: los tributos sobre inmuebles o muebles de propiedad de la entidad o el cobro de servicios públicos domiciliarios, cuotas de administración correspondientes a inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, y demás que sean necesarios para la conservación de los activos de la entidad en liquidación y el normal desarrollo de la liquidación.	Decreto 2555 de 2010 Artículo 9.1.3.5.2 y concordantes. Decreto 2439 de 2022
Generales	1.11	SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	Artículo 167 del Código General del Proceso; artículo 23 literal a) del Decreto Ley 254 de 2000; literal a) artículo 9.1.3.2.1 y artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.



CAUSALES DE RECHAZO			
TIPO	CÓDIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
Generales	1.12	CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	Artículo 167 del Código General del proceso, Artículo 1494 del Código civil.
Generales	1.13	FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorios.	Artículo 9.1.3.2.1 Decreto 2555 de 2010 - Decreto 663 de 1993, Artículo 167 del Código General del Proceso y artículo 1757 Código Civil.
Generales	1.14	OBLIGACIÓN INEXISTENTE: Una vez revisados los soportes aportados por el reclamante y los documentos que se encuentran en los archivos de la entidad, se establece claramente la inexistencia de la obligación reclamada a la entidad en liquidación.	Artículo 1494, 1757 Código Civil – Artículo 772 y 864 Código de Comercio
Generales	1.15	OBLIGACIÓN EXTINTA POR PAGO: La obligación reclamada se extinguió por pago, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la liquidación.	Artículo 1625 del Código Civil Libro Cuarto, Título XIV, Capítulos I al X del Código Civil
Generales	1.16	OBLIGACIÓN EXTINTA POR TRANSACCIÓN: La obligación reclamada se extinguió por transacción, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la liquidación.	Artículo 1625, Artículo 2469 y siguientes del Código Civil. Fallo 21080 de 2012 Consejo de Estado. Artículo 312 Código General del Proceso.
Generales	1.17	OBLIGACIÓN EXTINTA POR CONFUSIÓN: La obligación reclamada se extinguió por confusión, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la liquidación.	Artículo 1625 del Código Civil Título XVIII, artículo 1724 y siguientes del Código Civil
Generales	1.18	OBLIGACIÓN EXTINTA POR NOVACIÓN: La obligación objeto de reclamación se extinguió por novación, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la liquidación.	Artículo 1625 del Código Civil Título XV, artículo 1687 Código Civil
Generales	1.19	OBLIGACIÓN EXTINTA POR REMISIÓN: La obligación objeto de reclamación se extinguió por remisión, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la liquidación.	Artículo 1625 del Código Civil Título XV, artículo 1711-1713 Código Civil
Generales	1.20	OBLIGACIÓN EXTINTA POR PÉRDIDA DE LA COSA QUE SE DEBE: La obligación fue extinguida por pérdida de la cosa que se debe, sufriendo dicha pérdida el acreedor de acuerdo con la ley, o lo efectivamente pactado en el contrato o convención.	Artículo 1729 y ss. del Código Civil
Generales	1.21	OBLIGACIÓN EXTINTA POR DECLARACIÓN DE NULIDAD O RESCISIÓN: La obligación objeto de reclamación se extinguió por declaración de nulidad o por rescisión del acto jurídico, emanada de la autoridad competente, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la liquidación.	Artículo 1625 del Código Civil Título XX, artículo 1740, 2491 y siguientes del Código Civil
Generales	1.22	OBLIGACIÓN EXTINTA POR CUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN RESOLUTORIA: La obligación reclamada se extinguió por cumplimiento de la condición resolutoria a que estaba sujeta antes de la orden de liquidación de entidad en liquidación, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la misma entidad.	Artículo 1544 y 1625 del Código Civil
Generales	1.23	INCUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN: La imposibilidad de cumplir la obligación condicionada y/o a plazo por cuanto la obligación generadora o principal se encuentra prescrita.	Artículo 1530, 1551, 2535 Código Civil - Artículo 789 Código de Comercio.



**CENABASTOS S.A.
EN LIQUIDACION**

CAUSALES DE RECHAZO			
TIPO	CÓDIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
Generales	1.24	FALTA DE COMPETENCIA: Falta de competencia para reconocer o decidir sobre la pretensión reclamada.	Decreto 2555 de 2010, decreto ley 254 de 2000
Generales	1.25	CADUCIDAD: No se ejercieron las acciones correspondientes en la oportunidad legal, razón por la cual se materializó el fenómeno de la caducidad	Artículo 789 Código de Comercio, Artículo 94 del Código General de Proceso.
Generales	1.26	PRESCRIPCIÓN: El derecho reclamado se extinguió por prescripción, por no haberse exigido su cumplimiento en el plazo que establece la ley aplicable	Artículo 1625, 2512, 2517, 2535 y 2545 del Código Civil, Artículo 789 Código de Comercio.
Generales	1.27	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL RECLAMANTE: El reclamante incumplió las obligaciones a su cargo, necesarias para exigir el cumplimiento por parte de la entidad en liquidación, lo cual constituye la excepción de contrato no cumplido.	Artículos 1602 y 1609 Código Civil
Generales	1.28	FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: La factura o cuenta de cobro que se acompaña como soporte de la reclamación presenta enmendaduras o tachones, o no llena los requisitos señalados en la ley, especialmente en lo previsto el Código de Comercio y la Ley 1231 de 2008 y demás normas concordantes, o por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.	Artículo 621, 772 y siguientes del Código de Comercio y Estatuto Tributario Artículo 617.
Generales	1.29	COBRO INTERESES: Los intereses no serán calculados ni reconocidos en la calificación inicial de las obligaciones hasta tanto la liquidación no cancele el capital principal adeudado y reconocido a todos los acreedores, oportunos y extemporáneos, de acuerdo a la prelación de créditos, y se cuente con los recursos para el pago de los intereses reclamados. En procesos de liquidación la sanción moratoria en materia laboral no será reconocida salvo que medie providencia judicial.	Artículo 9.1.3.2.8 del Decreto 2555 de 2010. Artículo 64 del Código Civil.
Generales	1.30	MAYOR VALOR COBRADO: Mayor valor cobrado respecto del contrato, la orden de servicio o soporte origen de la obligación.	Artículo 1627 del Código Civil. Cobro de lo no debido.
Generales	1.31	DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	Decreto 2555 de 2010 Parágrafo del artículo 9.1.3.2.4
Generales	1.32	LÍNEAS DUPLICADAS: Se evidencia que el crédito solicitado se encuentra doblemente reclamado en la misma acreencia.	
Financieras	2.1	FACTURA TOTALMENTE PAGADA La factura reclamada se encuentra TOTALMENTE pagada por parte de la entidad, soportada por un egreso que certifica el desembolso real del dinero.	Ley 1231 de 2008; Artículo 1625 y 1626 Código Civil. El pago como modo de extinguir la obligación.
Financieras	2.2	FACTURA PARCIALMENTE PAGADA La factura reclamada se encuentra PARCIALMENTE pagada por parte de la entidad, soportada por un egreso que certifica el desembolso real del dinero.	Ley 1231 de 2008; Artículo 1625 y 1626 Código Civil. El pago como modo de extinguir la obligación.
Financieras	2.3	FACTURA CON DEDUCCIONES La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones (Retención en la fuente, IVA, ICA).	Ley 1231 de 2008 Artículo 617 y 771 – 2 del Estatuto Tributario. Artículo 774 del Código de Comercio.



CAUSALES DE RECHAZO			
TIPO	CÓDIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
Financieras	2.4	LA FACTURA PRESENTA ANTICIPO La factura reclamada presenta un anticipo	Ley 1231 de 2008, Artículo 1625 y 1626 Código Civil. El pago como modo de extinguir la obligación. Artículo 774 del Código de Comercio.
Financieras	2.5	La factura reclamada presenta notas débito o crédito las cuales disminuyen el valor reclamado.	Ley 1231 de 2008; Artículo 1625 y 1626 Código Civil. El pago como modo de extinguir la obligación. Artículo 774 del Código de Comercio.
Financieras	2.6	La factura reclamada presenta legalización de anticipo, el cual disminuye el valor reclamado y esta soportado por un egreso que lo certifica el desembolso del dinero	Ley 1231 de 2008, Artículo 1625 y 1626 Código Civil. El pago como modo de extinguir la obligación. Artículo 774 del Código de Comercio.
Financieras	2.7	La factura reclamada se encuentra incluida dentro de los documentos de Resolución de pagos, y avales, o embargos efectivos realizados.	Ley 1231 de 2008; Artículo 1625 y 1626 Código Civil. El pago como modo de extinguir la obligación. Artículo 774 del Código de Comercio.
Financieras	2.8	Corresponde a anticipos globales realizados al proveedor, que se deben disminuir del valor reconocido, ya que no se sabe a cuál factura afecta.	Artículo 1625 y 1626 Código Civil. El pago como modo de extinguir la obligación. Artículo 774 del Código de Comercio.
Financieras	2.9	La factura reclamada presenta cruces de cuentas y cesiones de crédito.	
Financieras	2.10	PAGO SIN SITUACIÓN DE FONDOS: La factura reclamada presenta pagos sin situación de fondos.	
Financieras	2.11	FACTURA NO CONTABILIZADA: La factura no se encuentra contabilizada en los aplicativos contables.	
Laboral	3.1	PRESCRIPCIÓN: La reclamación de vacaciones, dotaciones, prestaciones sociales y demás reclamaciones laborales se encuentran prescritas por mediar más de tres (3) años entre el hecho generador y la apertura del proceso liquidatorio.	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. Artículo 488. REGLA GENERAL. las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.
Laboral	3.2	ACREENCIA LABORAL CONCILIADA O TRANSADA: Se rechaza por cuanto la totalidad de la reclamación ya fue conciliada o transada ante autoridad competente, e hizo tránsito a cosa juzgada. Además, en esa oportunidad el reclamante declaró a paz y salvo a la entidad hoy en liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales de toda índole, indemnizaciones y descansos.	Artículo 2469 C.C., artículo 15 del C.S.T.



CAUSALES DE RECHAZO			
TIPO	CÓDIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
Laboral	3.3	TERMINACIÓN LEGAL DEL VÍNCULO LABORAL: Se rechaza por cuanto el contrato de trabajo se terminó en forma legal, cancelándose en su oportunidad todas las obligaciones derivadas del mismo.	Artículo 61 y siguientes del CST
Laboral	3.4	NO ES UNA ACREENCIA LABORAL: No genera una obligación específica con el trabajador producto de una relación laboral	
Laboral	3.5	DERECHO AMPARADO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: La reclamación recae sobre un servicio asumido por el sistema actual de seguridad social.	
Laboral	3.6	IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA RECONOCER LA ACREENCIA: La condición jurídica actual del empleador impide el reconocimiento del derecho.	
Fiscales	4.1	No procede la devolución de gravamen reclamado y por ende debe reclamarle a la Autoridad Administrativa correspondiente.	Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido. Artículo 1634 y 1757 (Carga de la Prueba) del Código Civil.
Fiscales	4.2	La liquidación no es sujeto pasivo del impuesto, tasa o contribución cobrada.	Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido. Artículo 1634 y 1757 del Código Civil. Artículos 15 y 19 del Estatuto Tributario
Fiscales	4.3	El impuesto cobrado se encuentra cancelado.	Artículo 1625 C.C: MODOS DE EXTINCIÓN. 1o.) Por la solución o pago efectivo. Artículo 1626 C.C: DEFINICIÓN DE PAGO El pago efectivo es la prestación de lo que se debe.
Fiscales	4.4	No se encontró evidencia de la totalidad de los pagos del impuesto del contrato.	Decreto 2555 de 1010, Artículo 9.1.3.2.4 Pasivo a cargo de la entidad en liquidación. Para la determinación de las sumas a cargo de la entidad en liquidación se tendrá en cuenta lo siguiente: Parágrafo. Si el liquidador dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación prevista en el presente Libro, la rechazará.



CAUSALES DE RECHAZO			
TIPO	CÓDIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
Jurídicas	5.1	OBLIGACIÓN LITIGIOSA: Se rechaza por cuanto en la actualidad se adelanta proceso judicial en contra de la entidad en Liquidación, por lo cual dicha acreencia se encuentra sujeta a la decisión que se profiera dentro del mismo. Dentro de esta causal se encuentran comprendidos todos los procesos judiciales y debe esperarse el resultado del mismo.	Artículo 88, 89 del CGP, Artículo 9.1.3.5.10 Decreto 2555 de 2010.
Jurídicas	5.2	PROCESO JUDICIAL INEXISTENTE: Se rechaza por cuanto no fue notificado el auto admisorio del mismo antes del 22 de diciembre de 2022, por tanto, no quedó trabada la Litis con la Entidad liquidada.	
Jurídicas	5.3	FALTA DE CAPACIDAD PARA OBRAR: Falta de capacidad para suscribir acuerdos de voluntades cuyos valores y obligaciones se reclamen.	Artículo 1502 del Código Civil. Artículo 196 del Código de Comercio
Jurídicas	5.4	No se acumuló el proceso ejecutivo o coactivo al proceso liquidatorio.	Literal d) del Artículo 6 del Decreto Ley 254 de 2000.
Jurídicas	5.5	PROCESO EJECUTIVO INCOMPLETO: El proceso ejecutivo remitido por la autoridad judicial para acumularse al proceso liquidatorio se encuentra incompleto, esto es, no contiene la totalidad de las piezas procesales, específicamente, el título ejecutivo que es objeto de cobro.	Literal d) del Artículo 6 del Decreto Ley 254 de 2000.
Jurídicas	5.6	LA ACTUACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO ES POSTERIOR AL 12 DE DICIEMBRE DE 2022: La actuación en desarrollo del proceso ejecutivo acumulado al proceso liquidatorio, es posterior al 12 de diciembre de 2022, fecha de liquidación de la entidad y dado que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2439 de 2022 y normas concordantes, el juez de conocimiento perdió competencia para conocer y tramitar el proceso ejecutivo a partir de esa fecha, dicha actuación se considera nula, y no se tendrá en cuenta para efectos de la decisión de la reclamación	
Jurídicas	5.7	PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO EN EL CUAL CENABASTOS S.A. ES LA PARTE DEMANDANTE: Los procesos ejecutivos que adelante CENABASTOS S.A. en Liquidación en contra de terceros no son objeto de acumulación al proceso liquidatorio, razón por la cual se trasladarán al Juzgado de origen para que continúen con los mismos	
Jurídicas	5.8	TÍTULO EJECUTIVO SIN FORMALIDADES LEGALES: El título ejecutivo base de la reclamación no reúne todos los requisitos exigidos por el Código General del Proceso o normas aplicables para tener dicha calidad. Si la reclamación se basa en el cobro de un título valor, el mismo no cumple con los requisitos de la ley comercial y demás normas concordantes.	Artículo 619, 620 y 621 del Código de Comercio. Artículo 422 del Código General del Proceso. Ley 1231 de 2008. Artículo 617 del Estatuto Tributario
Jurídicas	5.9	NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO: La sentencia, laudo arbitral, acta de conciliación o auto interlocutorio allegado no tiene la constancia expedida por autoridad competente de que presta mérito ejecutivo o el documento aportado no es claro, expreso y actualmente exigible.	Artículo 469 del Código General del proceso, Artículo 297 Ley 1437 de 2011.
Jurídicas	5.10	SIN CONSTANCIA DE EJECUTORIA: No se aportó constancia de la ejecutoria del auto interlocutorio o sentencia para que produzca efectos jurídicos.	Artículo 114 numeral 2 del Código General del Proceso
Jurídicas	5.11	PROVIDENCIAS NO EJECUTORIADAS: No se establece la firmeza de una decisión judicial por agotamiento de instancias o por ausencia de constancia de ejecutoria de la sentencia o auto por parte del juzgado	Artículo 114 numeral 2 del Código General del Proceso



CAUSALES DE RECHAZO			
TIPO	CÓDIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
Jurídicas	5.12	ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN SIN REQUISITOS DE LEY: Actos administrativos sin cumplir con los requisitos de ley.	Ley 1437 de 2011. Artículo 91, 99
Jurídicas	5.13	TRANSACCIONES, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEY: Transacciones, conciliaciones y laudos arbitrales, sin cumplir con los requisitos de ley y esenciales: partes, objeto, obligaciones, etc.	Ley 2220 de 2022. Artículo 1º. Artículo 69 Ley 1563 de 2012
Jurídicas	5.14	El acta de conciliación extrajudicial en derecho NO tiene constancia de ser primera copia que preste mérito ejecutivo y haga tránsito a cosa juzgada.	Ley 2220 de 2022
Jurídicas	5.15	EL CONTRATO, ACUERDO O TRANSACCIÓN SIN REQUISITOS: El contrato, acuerdo o transacción no reúne los requisitos establecidos en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano.	Artículo 1757 y 2469 y subsiguientes del Código Civil.
Jurídicas	5.16	SIN REQUISITOS DE LA CESIÓN: No cumplimiento de los requisitos legales de la cesión.	Artículo 1959 del Código Civil
Administrativo	6.1	No demuestra la prestación del servicio o suministro en cabeza del reclamante (contrato, facturas, título valido, ingreso a almacén o constancia de prestación del servicio)	Artículo 167 del Código General del Proceso
Administrativo	6.2	No existe prueba de la entrega del bien o la prestación de los servicios reclamados.	Artículo 167 del Código General del Proceso
Administrativo	6.3	Los bienes reclamados no fueron recibidos por la entidad en Liquidación y no existe constancia de Ingreso a almacén.	Artículo 9.1.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010
Administrativo	6.4	Se evidencia constancia del retiro de los bienes reclamados con anterioridad a la fecha de inicio de la liquidación por el proveedor o prestador de servicios.	Artículo 295 numeral 9 Decreto 663 de 1993. Decreto 2555 de 2010. Parte 9. Ley 1231 de 2008.
Administrativo	6.5	Servicio público domiciliario prestado y NO reclamado en oportunidad por el prestador.	
Administrativo	6.6	El bien reclamado figura registrado en el inventario de activos de propiedad de la Entidad en liquidación.	
Administrativo	6.7	No demuestra que la propiedad de los bienes reclamados estén cabeza del reclamante (contrato, factura o título válido)	Artículo 756 Código Civil. Artículo 167 del Código General del Proceso
Administrativo	6.8	El bien reclamado no figura registrado en el inventario de activos propiedad de la Entidad en Liquidación	
Contractual	7.1	No existe contrato que respalde la obligación reclamada.	Artículo 824 del Código de Comercio, Artículos 1494, 1496 y 1502 del Código Civil y 13 de la Ley 1150 de 2007.
Contractual	7.2	El contrato no se encuentra debidamente legalizado	Artículo 824 del Código de Comercio, Artículos 1494, 1496 y 1502 del Código Civil y 13 de la Ley 1150 de 2007. Manual de Contratación aplicable
Contractual	7.3	La prestación del servicio contratado se ejecutó por fuera del plazo establecido en el contrato.	Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, artículo 1602 del Código Civil



CAUSALES DE RECHAZO			
TIPO	CÓDIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
Contractual	7.4	No existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) anterior o concomitante que respalde la obligación reclamada, o de existir, su expedición fue posterior a la fecha que se generó la obligación o legalización del contrato	Decreto 111 de 1996
Contractual	7.5	No existe Registro Presupuestal, o de existir, su expedición fue posterior a la fecha de inicio de ejecución del contrato	Decreto 111 de 1996
Contractual	7.6	El Registro Presupuestal excede el valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Decreto 111 de 1996
Contractual	7.7	No hubo entrega de la totalidad de pólizas requeridas en el contrato y/o manual de contratación aplicable.	
Contractual	7.8	No existe evidencia de la aprobación de la (s) póliza(s) de garantía requeridas en el contrato y/o manual de contratación aplicable.	
Contractual	7.9	La aprobación de la(s) póliza(s) de garantía es posterior a la prestación del servicio.	
Contractual	7.10	No se evidencia la capacidad para contratar del(los) suscriptor(es) del contrato	Artículo 1505 del C.C. y 824 del C.Co.
Contractual	7.11	No existe certificación de la prestación del servicio por parte del Interventor y/o Supervisor del Contrato u Orden de Servicio	Artículo 167 del Código General del Proceso, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Manual de Contratación aplicable
Contractual	7.12	No se acreditan los requisitos contractuales para el pago.	Artículo 167 del Código General del Proceso, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Manual de Contratación aplicable
Contractual	7.13	El contratista incumplió con las obligaciones legales y contractuales a su cargo.	Contrato suscrito entre las partes
Causal de rechazo específico	7.14	Se presenta otro tipo de causal no contemplada taxativamente en el catálogo de causales de rechazo. Se amplía su explicación en el espacio de observaciones y los motivos.	